

## Resolución No. 525-2019-F

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en cuyo artículo 13 se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 80, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones, entre otras, administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado, popular y solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 327 del Código ibídem, señala que los recursos del Seguro de Depósitos deben invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 244-2016-F de 5 de mayo de 2016 expidió las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos, que fuera reformada con las resoluciones No. 376-2017-F de 18 de mayo de 2017, y 414-2017-F de 9 de noviembre de 2017 de las cuales se encuentran contenidas en la Sección I "Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos", Capítulo XXVIII "Del Seguro de Depósitos", Título II "Sistema Financiero Nacional" del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que para la administración eficiente de los portafolios de inversión de los Fondos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario es necesario modificar las políticas de seguridad y diversificación, coadyuvando al crecimiento de los fideicomisos y su fortalecimiento patrimonial;

Que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante oficio No. COSEDE-DIR-2018-0052-O de 13 de julio de 2018, remitió al Ministro de Economía y Finanzas, los informes técnico y jurídico que sustentan la propuesta de reforma a la Política de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos, para la aprobación de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 5 de junio de 2019, con fecha 14 de junio de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** En la Sección I "Políticas de Inversión del Seguro de Depósitos", Capítulo XXIX "Del Seguro de Depósitos", Título II "Sistema Financiero Nacional" del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectuar las siguientes reformas:

1. En la Subsección I "Política de Seguridad", sustituir los artículos 6, 7 y 8 por los siguientes:

**"Art. 6.- Calificación de riesgo:** Las inversiones que se realicen en el mercado de valores nacional deberán contar con una calificación de riesgo efectuada por empresas calificadoras de riesgo autorizadas por el respectivo Organismo de Control. Se exceptúan de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el ente rector de las finanzas públicas.

Los organismos internacionales deberán contar con una calificación internacional igual o superior a A+ emitida por una calificadora de riesgo registrada como "Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO)" del Security Exchange Commission (SEC). Se exceptúa de la calificación de riesgo a los organismos supranacionales y multilaterales.

Como medida de prudencia, se tomará siempre la calificación de riesgo más conservadora, para las emisiones o emisores que tengan más de una calificación."

**Art. 7.- Plazo:** El plazo máximo de las inversiones será de mil ochenta (1.080) días.

El plazo máximo para inversiones en organismos internacionales o supranacionales será de máximo noventa y un (91) días.

**Art. 8.- Duración:** La duración máxima del portafolio será de quinientos cuarenta (540) días."

2. En la Subsección II "Política de Liquidez", incluir al final del artículo 10 un párrafo con el siguiente texto:

Se exceptúa de la cláusula de pre cancelación o recompra a las inversiones en organismos internacionales, supranacionales y multilaterales.

3. En la Subsección III "Política de Diversificación", sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

**"Art. 12.- Límites de colocación:** No habrá un límite máximo de colocación en cuenta corriente ni en las instituciones con riesgo soberano.

Por sector, individualmente se deberá observar los siguientes límites:

1. Sector Financiero Público

El valor máximo de inversión será hasta el 25% calculado sobre el valor del portafolio, por cada entidad.

2. Sector Real

El valor máximo de inversión será hasta el 15% calculado sobre el valor del portafolio, por cada emisor.

Para viabilizar la inversión en emisiones de empresas del Sector Real de la economía, éstas deberán cumplir con las condiciones establecidas en las metodologías de evaluación, desarrolladas y aprobadas por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

- 2.1. Portafolio del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

- a. Calificados AAA (+/-), hasta el 45% de la emisión
- b. Calificados AA (+/-), hasta el 40% de la emisión
- c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir

2.2. Portafolio del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades de Sector Financiero Popular y Solidario.

Hasta que el portafolio alcance el valor de US\$ 500 millones, se observarán los siguientes límites:

- a. Calificados AAA (+/-), hasta el 25% de la emisión
- b. Calificados AA (+/-), hasta el 20% de la emisión
- c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir

Una vez que el portafolio supere el valor de US\$ 500 millones, se observarán los siguientes límites:

- a. Calificados AAA (+/-), hasta el 45% de la emisión
- b. Calificados AA (+/-), hasta el 40% de la emisión
- c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir

La sumatoria de la concentración de una misma emisión no podrá superar el 45% entre los dos portafolios.

3. Organismos internacionales:

- a. Calificados AAA (+/-), hasta el 25% del portafolio
- b. Calificados AA (+/-), hasta el 20% del portafolio
- c. Calificados A+, hasta el 10% del portafolio
- d. Calificados A o inferior, no se puede invertir

4. Organismos supranacionales y multilaterales:

El valor máximo de inversión será hasta el 25% calculado sobre el valor del portafolio, por cada organismo."

4. En la Subsección III "Política de Diversificación", incluir como artículo innumerado a continuación del artículo 12 lo siguiente:

Artículo (...): La concentración del portafolio medida a través del índice de Herfindahl-Hirschman (HHI) deberá mantenerse en todo momento en hasta 2.500 correspondiente a una concentración moderada, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$HHI = \sum_{i=1}^n S_i^2$$

Donde:

i = número de emisores que conforman el portafolio incluida la cuenta corriente

S = porcentaje de participación de cada emisor (i)\*100

**ARTÍCULO 2.-** En la Sección I "Políticas de Inversión del Seguro de Depósitos", Capítulo XXIX "Del Seguro de Depósitos", Título II "Sistema Financiero Nacional" del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros sustituir la Disposición Transitoria por la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE deberá ajustar las inversiones del Seguro de Depósitos para dar cumplimiento al límite de concentración establecido en esta política hasta el 31 de diciembre de 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio de 2019.

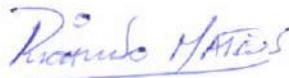
EL PRESIDENTE,



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de junio de 2019.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez